

Será Secretario del Patronato el Director del Museo de Bellas Artes de Sevilla, que desempeñará también la dirección de este Museo filial.

Artículo quinto.—Para la debida dignidad de los cultos que hayan de celebrarse en el templo, la Dirección General de Bellas Artes propondrá al Cardeal Arzobispo de Sevilla la designación de un Rector, a efectos canónicos, de los cultos que se celebren en dicho templo.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2322/1971, de 13 de agosto, por el que se constituyen los Departamentos Interfacultativos de «Parasitología» y «Microbiología» en las Facultades de Ciencias y Farmacia, de la Universidad de Granada.*

La Universidad de Granada, a propuesta de las Facultades de Ciencias y Farmacia, de acuerdo con lo establecido en la Ley ochenta y tres/sesenta y cinco, de diecisiete de julio; en los Decretos mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, y dos mil once/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, y en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa, ha propuesto la creación de los Departamentos Interfacultativos de «Parasitología» y «Microbiología».

En su virtud, y teniendo en cuenta los informes favorables de la Junta de Gobierno, del Rectorado y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero. — Con arreglo a lo dispuesto en la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en los Decretos mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, y dos mil once/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, ordenadores de los Departamentos de las Facultades de Ciencias y Farmacia, respectivamente, y en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa, se constituyen en la Universidad de Granada los siguientes Departamentos Interfacultativos de las Facultades de Ciencias y Farmacia:

Uno. Departamento de «Parasitología», que estará integrado por las disciplinas de «Parasitología» de ambas Facultades.

Dos. Departamento de «Microbiología», integrado por las disciplinas de «Microbiología», «Ampliación de Microbiología», «Virología e Inmunología», «Microbiología Industrial» y «Fitopatología» de la Facultad de Ciencias y por las de «Microbiología general» y «Ampliación de Microbiología» de la Facultad de Farmacia.

Asimismo se integrarán en los citados Departamentos las disciplinas o especializaciones directamente relacionadas con la materia.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 26 de julio de 1971, sobre opción de asignaturas en la Sección de «Matemáticas» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y los favorables informes de la Junta de Gobierno y del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto que, en la Sección de «Matemáticas» de la citada Facultad, los alumnos matriculados en el segundo curso de la Licenciatura puedan cursar a su opción, conjuntamente con la asignatura de «Astronomía general y Topo-

grafía», una de las dos siguientes: «Elementos de topología» y «Lógica matemática».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Basilio-Isaac Gutiérrez Pozo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio-Isaac Gutiérrez Pozo, contra la denegación tácita de petición de 15 de julio de 1968 a la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre reconocimiento de determinado tiempo de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de junio de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio-Isaac Gutiérrez Pozo, Maestro nacional, jubilado, contra la denegación tácita de petición elevada el 15 de julio de 1968 a la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia sobre reconocimiento de determinado tiempo de servicios y sobre la que, al amparo de lo establecido no ejercitó previamente la correspondiente denuncia de mora; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 30 de julio de 1971 sobre enseñanzas optativas de 5.º curso de la Licenciatura en Ciencias, Sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, el favorable informe del Rectorado de la misma y de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 29 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre),

Este Ministerio ha resuelto aprobar la siguiente redistribución de enseñanzas optativas, correspondientes al 5.º curso de la Licenciatura en Ciencias, Sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, en la forma siguiente:

*Química industrial*

Químico-Física de los procesos industriales.  
Química industrial.  
Física industrial.  
Química macromolecular.

*Química teórica*

Electroquímica.  
Estructura atómica molecular.  
Ampliación de Química física.  
Química macromolecular.

*Química orgánica-bioquímica*

Bioquímica.  
Microbiología y Fermentaciones industriales.  
Enzimología.  
Química de los productos naturales.  
Química macromolecular.

*Metalurgia*

Metalurgia (general).  
Metalurgia física.  
Metalurgia extractiva.  
Metalografía.

Todos los alumnos vendrán obligados a cursar la asignatura de «Ampliación de Química orgánica», como venían haciendo hasta el momento presente.

La redistribución en grupos tiene por objeto constituir una especialización y lograr una mejor coordinación de enseñanzas y horarios.

Los alumnos sólo podrán matricularse con efectos académicos de tres de las asignaturas incluidas en el mismo grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 30 de julio de 1971 por la que se modifica la de 9 de noviembre, sobre plazo de matrícula Grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y los favorables informes de la Junta de la Facultad y del Rectorado de dicha Universidad.

Este Ministerio ha resuelto modificar el apartado 4.º de la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre), en el sentido de que «el plazo de matrícula para la colación del Grado de Licenciado en la mencionada Facultad sea del 1 al 30 de junio y del 1 al 30 de septiembre de cada curso».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 30 de julio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo curso de la Licenciatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia y los favorables informes del Rectorado de la misma y del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Plan de Estudios del segundo curso de la Licenciatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, en la forma que a continuación se indica:

*Primer cuatrimestre*

«Neuroanatomía».  
«Fisiología especial (Neurofisiología y Fisiología del aparato circulatorio)».  
«Microbiología e Inmunología».  
Asignatura opcional.

*Segundo cuatrimestre*

«Anatomía patológica general».  
«Patología general y Propedéutica».  
«Farmacología».  
Asignatura opcional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 10 de agosto de 1971 por la que se dan normas para la puesta en marcha de las Escuelas de Arquitectos Técnicos de Valencia e Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Alicante en el curso académico 1971-72.*

Ilmo. Sr.: Creadas por Decreto 854/1968, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), las Escuelas de Arquitectos Técnicos de Valencia e Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Alicante, procede adoptar las medidas necesarias para la organización de sus enseñanzas, que se iniciarán en el próximo curso académico 1971-72.

En su virtud y de conformidad con lo determinado en el referido Decreto.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las Escuelas de Arquitectos Técnicos de Valencia e Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Alicante impartirán

las enseñanzas correspondientes al primer año de carrera, en el curso académico 1971-72 y en los sucesivos, los restantes, curso por curso.

2.º Será de aplicación el Reglamento de Escuelas Técnicas de Grado Medio, de 7 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones generales dictadas para las mismas.

3.º Queda facultada esa Dirección General para adoptar cuantas medidas sean necesarias y dictar las instrucciones pertinentes para la ejecución de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 11 de agosto de 1971 sobre creación de una sección masculina en la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Diputación Provincial de León.*

Ilmo. Sr.: El señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de León solicita de este Departamento la creación de una sección masculina en la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de dicha Entidad, la cual ha sido informada favorablemente por la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación recaído en otros casos similares.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear una sección masculina en la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de León, con carácter independiente de estos mismos estudios para los que podrán utilizarse los medios didácticos de que se disponga, de conformidad con la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero último).

2.º En esta sección solamente podrán ser admitidos aspirantes residentes en la provincia.

3.º La Dirección de la Escuela elevará a este Ministerio el Reglamento de la referida sección, para su aprobación, si procede.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se fija la fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa que se hallan enclavadas en el recinto de la ciudad romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla).*

Por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia 1860/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), se declaró de urgencia la ocupación de varias fincas urbanas enclavadas en el recinto de la ciudad romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla).

Conforme a tal Decreto, y de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace pública por medio de la presente Resolución que el día 7 de octubre, a las diez de la mañana y en el Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla), se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por dicha expropiación, pertenecientes a los titulares que se relacionan. A tal efecto se hace saber que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Sevilla, a partir de la publicación de esta Resolución y hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los errores en que se haya podido incurrir al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

El acto se ajustará a las normas de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, debiendo asistir al mismo el representante y Perito de la Administración, el señor Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, precisamente por escrito, los propietarios de la finca y aquellas per-